RECURSO DE REPOSICION - JIMMY OTALVARO BERNAL

Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

Vie 26/11/2021 08:44 AM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9677-21112649

Buen dia,

Por medio del presente me permito enviar recurso de reposición contra el Auto N° 5037 del 24 de Noviembre del 2021, notificado en estados electrónicos el día 25 de noviembre del 2021, con lo manifestado en el memorial.

Demandante: Bancolombia

Demandado: Jimmy Otalvaro Bernal 022-2017-00369-00 Radicado: Proceso: Ejecutivo Singular.

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA

Abogado Externo

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

memorialesj05ofejecmcali@cendoj.amajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO:

JIMMY OTALVARO BERNAL

RADICACION:

022-2017-00369-00

TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 7.511.589 de Armenia y con Tarjeta Profesional N° 95.618 del C.S.J., encontrándome dentro del término, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN,** contra el Auto N° 5037 del día 24 de noviembre del 2021 y notificado por Estados Electrónicos el día 25 de noviembre del 2021, por las siguientes razones de hecho y de derecho:

- 1°. El recurso de reposición fue instituido por el legislador con el propósito de interponerlos a las providencias dictadas en contra de derecho y se constituyen en un medio de defensa que tienen las partes procesales frente a las decisiones tomadas por el funcionario jurisdiccional, en concordancia con el artículo 318 del código general del proceso.
- 2°. El artículo 317 del Código General del Proceso en su literal C) invoca:
 - "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

- (...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)"
- 3°. Es importante indicar que la carga procesal dentro de la figura del desistimiento tácito está impuesta para las partes que actúan dentro del proceso, sin embargo, los sujetos procesales que interactúan en el mismo, también tienen cargas impuestas las cuales sin ellas no se puede continuar el normal trámite del proceso.
- 4°. En fecha 19 de febrero del 2019, se aportó a la secretaría del despacho en forma física, memorial a través del cual se solicitaba se le reconociera personería jurídica al suscrito, pero dicha situación no ocurrió dado que el juez el cual tiene la carga de reconocer personería jurídica, no me la otorgo para así defender los intereses de la parte demandante, vulnerando así el debido proceso.

- 5°. De acuerdo a lo manifestado anteriormente, el impulso procesal está en manos del juzgado quien tiene pendiente reconocer personería jurídica al suscrito para que se diera el impulso pertinente al proceso.
- 6°. En conclusión, solicito se ordene revocar el Auto N° 5037 del día 24 de noviembre del 2021 y notificado por Estados Electrónicos el día 25 de noviembre del 2021, que declara por terminado el proceso por Desistimiento Tácito.

ANEXOS:

- Copia del memorial aportado el 19 de febrero del 2019.

Agradezco su atención y amable colaboración.

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA

C.C. 7.511.589 de Armenia

T.P. No. 95.618 del C. S. de la J.

LMLD

PROCESO FIECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA CONTRA JIMANY OTALVARO DERNAL- IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. NO PROCESO EJECUTIVO 31150406 CONTRA JIMANY OTALVARO BERNAL- IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 16751592 OBLIGACION (S) 620087623, 620087917, 6281038731, 6281039100, 6281041332, 377813440643618, 5303715040825909 /

los suscritos a saber. MARIHA MARIA LOTERO ACEVEDO, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. pos suscitos a ser calidad de Representante Legol Judicial de Bancolombia, según consta en calidad de Ciudadanía No. (ales as calidadada de Ciudadanía No. 4563186, actuando en calidadada de Ciudadanía No. 4563186, actuando en calidada de Ciudadanía No. 4563186, actuando en calidad de Ciudadanía No. 4563186, actuando en calidad de Representante Legol Judicial de Bancolombia, según consta en calidada de Ciudadanía No. 4563186, actuando en calidada de Ciudadaní culisas actuando en la Cédula de Ciudadanía No. 1953186, actuando en centra de Colombia de Ciudadanía No. 1953186 actuando en centra de comento que so anexa al presente, quien en adeiante se denomínad la CEDENTE y. CESAR AUGUSTO NOTE ROJAS, mayor de edad, domicificada en Eugustá, identificada con la cédula de ciudadanía na actual en nombre y representación de Eugusta con la cédula de ciudadanía na actual en nombre y representación de Eugusta. 1553 PER DE COLOMBIA COMPANION DE COLOMBIA COMPANION DE COMPANION DE COMPANION DE COMPANION DE COMPANION DE COLOMBIA COLOMB FINATE ROJAS, moreira y representación de REINTEGRA SAS... conforme poder ologición mediante escrituro pública número 1988. APORTE ROJAS, moreira de nonche y representación de REINTEGRA SAS... conforme poder ologición mediante escrituro pública número 1988. APORTE ROJAS, moreira de nonche y representación de REINTEGRA SAS... conforme poder ologición mediante escrituro pública número 1988. Apoderado General.

Apoder Apos de Agosta de existencia y representación legar expedido por la Contrar de Contrar d del conflicado en adelante se denominará. LA CESIONARIA, hemos convenido de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al pesión que como acreedor detenta LA CEDENTE, con relación a la obligación de la instrumentar a través de este documento, la cesión de en en la quien en acreedor detenta LA CEDENTE, con relación a la obligación de la referencia, estos derechas cuya cesión hay se per el control de la cestán de la referencia. per que contra de la referencia, estas de la cesión son los siguientes:

a la obligación de la referencia, estos derechas cuya cesión hay se primedia sen virtud de la venta de cortera celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y pallumento a la Casiana de la cesión son los siguientes:

RIMERO. Que LA CEDENTE, translière à LA CESIONARIA à litula de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la INMERO. Que se perfinante mencionar, que únicomente se transfiere el porcentaje de lo(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la telefacia, es perfinante mencionar, que únicomente se transfiere el porcentaje de lo(s) obligacion(es) que le corresponde(n) a telefacia. referencia. Es percentaje de lo(s) obligacion(es) que le corresponde(n) a referencia. Es procedentes de lo(s) obligacion(es) que le corresponde(n) a parcolombia S.A. y que por lo tanto cede a lavor de ésta los detechos de crédito involuciados dentro del oroceso, así como las garantías de los por la CEDENTE y lodos los derechos y prenogativos que de esta confidencia dentro del oroceso, así como las garantías pancolombia or LA CEDENTE y lodos los derechos y prenogalivas que de crédito involucidos dentro del oroceso, así como los garantias esta cestán puedan delivorse desde el punto de vista sustancial y particulados por LA CEDENTE y lodos los derechos y prenogalivas que de esta cestán puedan delivorse desde el punto de vista sustancial y

SEGUNDA. Que LA CEDENTE, no se hace responsable frente a LA CESIONARIA, ni frente a larceros de la solvencia aconómica de SEGUNDA. Que la solvencia oconómica de presente ni en el tuturo, ni crente o terceros de la solvencia oconómica de desadores, finadores, availistas y acemás obligados ni en el presente ni en el tuturo, ni asuna responsabilidad por el pago del crédito deudores. tradicies. Sur la composition de la presente ni en el tuturo, ni osume responsabilidad des que puedon presentente dentro del presente proceso.

Que de conformidad con el texto del título valor y los garantias ajecutodos en el presente proceso, el deudor aceptó avalquier IgCERO. Que de la presentia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a tavor de un tercero.

CUARTA-ligualmente como cesionario de los derechos, REINTEGRA SAS, solicita se reconozca personeria jurídica al Dr. (a) ORJUELA PINILLA cuaria-igus antico en nombre y representación en los términos ya referidos.

QUINTA. Señar Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sino recoracer y tener a REINTEGRA SAS como designario y titular quinta-serial serial serial serial serial privilegios que le correspondan a La CEDENTE dentro del presente proceso de la CEDENTE dentro del presente proceso.

sgria. Que de conformidad con la establecida en el artícula 500 del estatuta tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del apresto de timbre nacional.

gas fundamento en la expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

tolationos al señar livez, se sirva reconocer y tener a RZINTEGRA SAS. COMO CESIONARIA, para tados los efectos legales como titular de tofatamos to series aventamento de percentaje que la corresponación a LA CEDENTE dentro del presente proceso.

CESAR AND

Reinteora SAS

C.C. 93395585 L

Apoderado General

Calificados de existencia y representación legal de LA CEDENTE Y LA CESSONARIA.

IA CEDENTE

HARIHA MARIA LOTERO ACEVEDO

CC, 43583186

Representante Legal Judicial

picolombia

ACCIDICATION TO 1016047 MERVORGIONAL CALL 233

Tel:443 2000

OF ENEC.CIVEL TOOL